



LAICIDAD DEL ESTADO Y RELACIONES CON LAS CONFESIONES

..... **1597.**

LAICIDAD PARA LA IGUALDAD

La laicidad del Estado, objetivo esencial de la política socialista, reclama la definición del papel de la religión en la sociedad civil desde la neutralidad del Estado y la defensa de la libertad de conciencia. La secularización, la nueva diversidad cultural y religiosa y la normalización democrática de la cuestión religiosa reclaman un nuevo paradigma de interpretación. La confrontación clericales-anticlericales es de otra época que nada tiene que ver con la nueva sociedad. Perseguimos la igualdad y la convivencia en libertad: "Convicciones diversas, Ciudadanos iguales". Frente a quienes responden a los nuevos desafíos con menos democracia o menos derechos, creemos que la mejor alternativa es más y mejor ciudadanía, más y mejor democracia, más y mejor laicidad. Una ciudadanía con igualdad de derechos, sin lugar para la discriminación por razón de convicciones o creencias; una democracia inclusiva de la diversidad de identidades, generadora de valores compartidos y cohesión social; una laicidad incluyente, como garantía de convivencia en igualdad y en libertad.

..... **1598.**

LA RELIGIÓN, ASUNTO PÚBLICO

Para los socialistas las decisiones de conciencia son asunto de libertad individual. Pero el hecho religioso es asunto público, con dimensiones sociales y políticas. La religión es un asunto serio y digno de respeto político. Es una política inevitable desde las responsabilidades de Gobierno, pero también una política necesaria como partido en la oposición. Exige análisis documentado, opciones políticas meditadas y propuestas consistentes.

..... **1599.**

Los socialistas contamos con el apoyo de múltiples ciudadanos, religiosos y no religiosos, como atestiguan repetidamente las encuestas: 53,3% católico no practicante, 20,65% católico practicante, 15,65% no creyente, 8,35% indiferente, 1,4% otras religiones (CIS 2.752, 2008). También en la sociología religiosa el PSOE es el partido que más se parece a España, siendo notable la intersección entre voto católico y socialista. Para la mayoría de los ciudadanos, las convicciones, sean éticas, filosóficas o religiosas, constituyen motivo de apoyo a nuestras propuestas políticas, también de exigencia de rendición de cuentas. Con todos ellos hemos sido partido de mayoría de gobierno, y con todos ellos queremos tender puentes, tejer redes y forjar propuestas para un gobierno con alternativas frente a la derecha. Los actores religiosos tienen una relevancia en la construcción de hegemonías en la sociedad civil. En el trabajo

por la cohesión social y el empleo, la defensa del Estado de Bienestar, la regeneración ética y democrática de la política, con el tercer sector,... el campo de colaboración de los socialistas con las personas y los grupos religiosos es inmenso. No así en el uso de la legitimación religiosa para nuevos extremismos ni para la pervivencia de la dominación del hombre sobre la mujer. Quienes en las religiones luchan por la igualdad de género, por el respeto a una convivencia en libertad y el reconocimiento de derechos para todos, especialmente para las minorías, cuentan con el PSOE como el mejor aliado.

..... **1600.**

LAICIDAD CONSTITUCIONAL

Después de más de 30 años reconocemos la validez del tratamiento que la Constitución hace de la cuestión religiosa. En primer lugar, la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos en el marco de la libertad ideológica y de conciencia (CE, 16.1 y 2), de la igualdad de los ciudadanos ante la ley (CE, 14) y del conjunto de los derechos fundamentales. En segundo lugar, una laicidad constitucional que separa Estado y religión afirmando tanto la neutralidad del Estado como la cooperación con las confesiones (CE, 16.3.) sin confusión entre funciones públicas y religiosas. La laicidad constitucional, fruto del consenso, significa tanto un punto de encuentro para cerrar la vieja 'cuestión religiosa' como un buen marco de referencia para responder a los cambios sociales y culturales. La normalización y la consolidación de las libertades constitucionales no excluye la existencia de tres grandes problemáticas: la asimetría de la arquitectura jurídica del derecho de libertad religiosa, el trato de favor a la Iglesia católica con discriminación para las minorías, y la pervivencia de cierta confesionalidad del Estado en actos, símbolos y espacios públicos.

..... **1601.**

NEUTRALIDAD DEL ESTADO

El Estado es de todos y para todos. En materia de creencias y convicciones el Estado, de acuerdo con el 16.3 CE, actuará con un principio de neutralidad y no confusión. En actos, símbolos y espacios públicos perviven restos de confesionalidad que deben ser revisados de acuerdo con un criterio de laicidad aplicado según la evolución del sentir mayoritario de los ciudadanos: 1) por lo que se refiere a la toma de posesión o promesa del cargo se hará únicamente ante un ejemplar de la Constitución; 2) a las autoridades del Estado no le corresponden funciones religiosas; en aplicación

de lo cual el Gobierno renunciará a intervenir en el nombramiento del Arzobispo castrense; 3) a las autoridades religiosas tampoco corresponden funciones públicas; de acuerdo con ello toda inmatriculación de bienes por la Iglesia católica deberá comprobarse y autorizarse por fedatario público, modificándose los arts. 2 y 206 de la Ley Hipotecaria; 4) se desarrollará un protocolo para el desarrollo de actos de Estado "in memoriam" con ocasión de catástrofes de gran conmoción social, fallecimiento de personalidades preeminentes de la vida pública, fallecidos en confrontación bélica o víctimas de acciones terroristas,... presididos por las autoridades públicas; sin perjuicio de la posible participación y asistencia de autoridades religiosas o de la organización de celebración religiosa por voluntad e iniciativa libre de los familiares o de los ministros religiosos de culto; 5) se conservarán aquellos símbolos religiosos institucionales de los edificios públicos cuando se encuentren en espacios destinados al culto, cuando prevalezca por tradición en el símbolo una significación histórico-cultural aceptada por el conjunto de los ciudadanos, o cuando forme parte de los elementos estructurales de la edificación. Los demás, previa catalogación y dictamen, se retirarán.

..... **1602.**
**GESTIÓN PÚBLICA DE LA
DIVERSIDAD RELIGIOSA.**

Es una prioridad el impulso de las políticas de reconocimiento de las minorías religiosas. La gestión pública de la diversidad religiosa por parte de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas es un poderoso instrumento para garantizar en condiciones de igualdad el ejercicio de la libertad de conciencia y religiosa. La apertura de lugares de culto, la gestión de los cementerios, las condiciones de la asistencia religiosa en hospitales y residencias o las previsiones urbanísticas deben adecuarse a una ciudadanía diversa y plural. De lo contrario generan procesos de discriminación y exclusión social. Es una exigencia constitucional la adopción de políticas públicas dirigidas a facilitar la apertura de centros de culto por las minorías religiosas. Sin lugar de culto no existe un ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa. Para evitar la arbitrariedad y la discreción de las autoridades públicas, por temor a reacciones populistas de inspiración xenófoba, impulsaremos la adopción de medidas con carácter general, especialmente en el marco de la legislación de libertad religiosa y urbanística, conducentes al establecimiento y apertura de lugares de culto. A este respecto propondremos la extensión de la comunicación previa y la declaración responsable, establecidas actualmente para las actividades de servicio por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, como requisito suficiente para la apertura de lugares de culto.

..... **1603.**

LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA

La iniciativa de impulsar una nueva ley de libertad religiosa fue resolución del 37º Congreso del PSOE en 2008 siendo poco después adoptada como programa de gobierno. Es un compromiso que no pudimos cumplir, pero es un compromiso para cumplir. El reconocimiento y la garantía del ejercicio del derecho de libertad de conciencia y religiosa, al igual que los otros derechos fundamentales, no necesita de pactos del Estado con grupos confesionales, sino de leyes orgánicas efectivas emanadas del Parlamento, lugar de la soberanía democrática. Es una ley necesaria que debe servir para superar la asimetría sobre la que se cimenta la arquitectura jurídica del derecho de libertad religiosa. Se trata de reordenar el conjunto del sistema que garantiza y regula el derecho de libertad de conciencia, religiosa y de culto. El núcleo de las convicciones, ideas y creencias, debe ser tomado en cuenta de manera común y general y, por tanto, el cuerpo legal que pudiera atañerles ha de ser igualmente común, no especial, para evitar y resolver desigualdades, desniveles y residuos confesionales. La nueva ley deberá partir de los principios constitucionales para reflejar unos criterios generales de aplicación por todas las Administraciones públicas y los poderes del Estado e incluirá un contenido esencial de aquellos asuntos que exijan una norma con rango legal. La nueva norma deberá resolver las asimetrías y disfunciones que persisten desde el punto de vista de la igualdad y la laicidad y enfocar el modelo cooperativo de manera más conforme con la experiencia acumulada.

..... **1604.**

LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA Y ACUERDOS ESTADO-SANTA SEDE

Un asunto crucial en la elaboración de la nueva ley de libertad religiosa y de conciencia es su potencial discrepancia con los Acuerdos Estado-Santa Sede con rango de convenio internacional. Consideramos que el Estado democrático tiene instrumentos sobrados para garantizar los derechos y el ejercicio de la libertad religiosa de todos en condiciones de igualdad, sin necesidad de pactos. Aquello para lo que éstos, en su caso, pueden ser convenientes, siempre con un significado menor, a modo de desarrollo normativo, es para: 1) facilitar que los ciudadanos que deseen dar una respuesta religiosa a sus inquietudes puedan hacerlo sin trabas y del modo más sencillo posible; y 2) concretar, de acuerdo con las especificidades confesionales, los principios y criterios

normativos generales sentados por la ley. La nueva ley, que debe sentar un marco general para responder con libertad de la manera más adecuada y consensuada a las demandas de la nueva sociedad en conformidad con los principios constitucionales, no debe elaborarse bajo el criterio de los límites impuestos por los Acuerdos del Estado con la Santa Sede. Será su aprobación la que permita identificar aquellos puntos donde los acuerdos vigentes —también los existentes con las entidades evangélicas, las comunidades judías e islámicas— deberán adecuarse a la futura ley orgánica de libertad de conciencia y religiosa.

..... **1605.**

COLABORACIÓN DEL ESTADO EN LA AUTOFINANCIACIÓN DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

Optamos en materia de ayuda a la autofinanciación de la actividad religiosa, por fórmulas de colaboración del Estado basadas en la autofinanciación y consiguientemente en la contribución activa y voluntaria de los ciudadanos religiosos. El sistema de asignación tributaria que únicamente se aplica a la Iglesia católica, discriminando a otras confesiones, solo se puede aceptar transitoriamente. Nuestra propuesta, desde la aceptación de la colaboración económica del Estado con las entidades religiosas, se dirige a fórmulas como la cuota religiosa y/o el incentivo fiscal de las donaciones con medidas de deducción fiscal para los donantes. Este incentivo fiscal a las donaciones resultaría aplicable, en aras de la igualdad religiosa, a todas las confesiones inscritas en el Registro de Entidades religiosas. Para ello abriremos un proceso de evaluación y estudio sobre el actual modelo de colaboración del Estado en la financiación directa e indirecta de las confesiones.

..... **1606.**

ENSEÑANZA CULTURAL DE LA RELIGIÓN

La reforma de la derecha popular a instancias de la Conferencia Episcopal propone una alternativa y su carácter evaluable. Los socialistas no vamos a aceptar una alternativa impuesta por una religión confesional proceda o no de un acuerdo internacional; tampoco su ponderación a efectos de currículo y becas. Entendemos que la religión tiene un lugar en la formación de la personalidad integral, de acuerdo con el artículo 27.2 de la Constitución, pero de forma curricular, solo tiene cabida en la escuela pública a modo de enseñanza cultural de la religión.

..... **1607.**

Por otra parte, la formación en contenidos y valores de ciudadanía, no debe plantearse de forma segmentada como propone la ley Wert, para los no creyentes, sino que debe ser común para todos los alumnos. El Estado democrático y social de derecho requiere condiciones pre-políticas; no es posible la democracia sin ciudadanía. Para los socialistas, el Estado tiene el derecho y el deber, irrenunciables, de educar en ciudadanía, en los valores constitucionales de forma universal, a todos los alumnos.

..... **1608.**

DIRECCIÓN COHERENTE Y ÚNICA DE LA POLÍTICA RELIGIOSA.

La multiplicidad de áreas de gobierno concernidas por las relaciones con las confesiones religiosas lleva al desorden y la fragmentación. Además se produce asimetría en el trato a unas y otras confesiones. Es preciso establecer una interlocución única no asimétrica del Gobierno para todas las confesiones religiosas y una unidad de gestión que dote de coherencia a la actuación de todos los ministerios. Podría darse en el marco de una Secretaría de Estado o General de Participación ciudadana radicada en el Ministerio de la Presidencia.

..... **1609.**

Otras figuras institucionales pueden ser la creación de una institución o figura vinculada a la soberanía popular, con dependencia del poder legislativo y, por tanto independiente, para el cuidado, vigilancia, propuesta y evaluación del sistema español de laicidad.



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA



LAICIDAD DEL ESTADO Y RELACIONES CON LAS CONFESIONES